

caldía, se requerirá a los propietarios de solares y terrenos, la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a la presente ordenanza. Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de diez días a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía sin que pueda ser inferior a diez ni superior a treinta días a partir de la fecha de su comienzo.

La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica si fuera necesario.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución subsidiaria regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites oportunos, de imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa del 10 al 20 por 100 del valor de las actuaciones y/u obras que fiera necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.

Para graduar el porcentaje concreto de la sanción se estará a las reglas contenidas en el RDU

#### **Artículo 11° Ejecución subsidiaria**

En el caso de no dar cumplimiento al requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento podrá hacer uso de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 96 de la LRJAPC, para proceder a la limpieza del solar.

A tal efecto, los servicios Técnicos Municipales, formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias afectadas por la ejecución forzosa.

Incoado el procedimiento de ejecución subsidiaria o forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por

cultar de ejecución subsidiaria como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza.

Dicha adjudicación se efectuará a cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

Los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las actuaciones de limpieza de solares, serán a cargo del titular del solar y exigibles por la vía de apremio administrativo.

#### **Artículo 12°**

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el

las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de desconcentración en un Concejal o en la Comisión de apoyo y colaboración a la Alcaldía.

#### **Artículo 13°**

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento administrativo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de 4 noviembre, LRJAP y en el Reglamento del

dora, aprobado por Real decreto 1398/7993, de 4 de agosto.

### **CAPITULO 4. -RECURSOS**

#### **Artículo 14°**

Contra las Resoluciones de Alcaldía, en las que se plantarse las ordenes de ejecución, que ponga fin a 1 vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición y recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso de Guadalajara.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza que consta de catorce artículos

da definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local (LBRL).

### **ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES ESTETICAS DE LAS FACHADAS DEL CASCO URBANO DE ARBANCON.**

Con la intención de contribuir a la conservación del entorno y especialmente las condiciones estéticas exteriores de los inmuebles del municipio y garantizar una señal de identidad propia del medio rural de la Sierra Norte de Guadalajara, este Ayuntamiento viene en aprobar la siguiente Ordenanza Reguladora de las Condiciones Estéticas de las Fachadas del Casco Urbano de Arbancon.

Por todo ello, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de Diciembre de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordena-

regirá por las normas de la presente Ordenanza Reguladora.

### **CAPITULO.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1°. Fachadas**

A los efectos de la presente Ordenanza, son fachadas: Todos los parámetros de un edificio que sean visibles desde cualquier punto del exterior.

Las fachadas deberán estar pintadas o cubiertas con materiales de frente con tonos tierra, ocres o similares.

**Artículo 2º Colores**

Las tonalidades permitidas para las fachadas serán de un estilo rústico, con colores tierra, ocres o similares.

Se prohíbe otro tipo de tonalidades sin previa consulta al Ayuntamiento. No serán permitidos los colores intensos o fluorescentes.

**Artículo 3º Zócalos**

Las edificaciones podrán contar con un tratamiento de agresiones. Para estos zócalos se deberá disponer de piedra rústica, preferiblemente piedra rústica o colores ocres tierra.

Únicamente se permitirán los revestimientos continuos en colores tierra, ocres o similares.

**Artículo 4- Carpintería**

La carpintería de las fachadas podrá ser de madera, carpintería o cualquier otro material, debiendo ajustarse a una tonalidad de color marrón o similar.

**Artículo 5º Electricidad y Comunicaciones**

La localización de líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución deberá disponerse de la forma más adecuada a la estética urbana y preferentemente, mediante canalizaciones, bien subterráneas o por las propias cornisas/aleros de las fachadas, facilitando la canalización a la compañía correspondiente.

**Artículo 6º Materiales**

Las fachadas de las edificaciones se emplearán mate-  
textura y acabado de los revestimientos, se realizarán en función de los criterios de composición y estética del entorno donde se ubique la edificación.

**Artículo 7º Obligaciones**

La presente ordenanza, será de obligado cumplimiento, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la  
para aquellas fachadas que realicen renovación en la misma.

**Artículo 8º**

El órgano competente para la resolución del procedi-  
artículo 21,1,n de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de desconcentración en un Concejal o en la Comisión de apoyo y colaboración a la Alcaldía.

**Artículo 9º Recursos**

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento administrativo establecido en la Ley 30/1992,  
procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Contra las Resoluciones de Alcaldía, en las que se plantarse las ordenes de ejecución, que ponga fin a la  
vo de reposición y recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso de Guadalajara.

**DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza que consta de nueve artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aproba-

cado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local (LBRL).

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de

del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativo.

En Arbancón, a 1 de octubre de 2008.—El Alcalde, Gonzalo Bravo Bartolomé.

5341

**Ayuntamiento de Robledillo de Mohernando****ANUNCIO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y EN EL PERFIL DE CONTRATANTE**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 03 de noviembre de 2008, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de Renovación de red de abastecimiento,

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**1. Entidad adjudicadora.**

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Robledillo de Mohernando

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.

**2. Objeto del contrato.**

a) *Tipo de contrato:* Obras,

b) *Descripción del objeto:* Renovación de red de abastecimiento.

**3. Tramitación, procedimiento.**

a) *Tramitación:* ordinaria

b) *Procedimiento:* Negociado sin publicidad

**4. Precio del Contrato.** Precio: 120.000,00 euros I.V.A. incluido.

**5. Adjudicación Provisional.**

a) *Fecha:* 03 de noviembre de 2008.

b) *Contratista:* Manuel de Agueda e Hijos, S.L.

c) *Nacionalidad:* Española.

d) *Importe de adjudicación:* 120.000,00 €.

En Robledillo de Mohernando, a 03 de noviembre de 2008.— El Alcalde, Miguel Varela Sanz.